

ASOCIACION HISPANA DE PROFESIONALES DE LA SALUD,Inc NY

Estatutos.

CAPITULO 1

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

ARTÍCULO 3. ÁMBITO

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

ARTICULO 6.- FINES

CAPITULO II

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El Gobierno y la administración de la Asociación, corresponden a la Asamblea General y a la Junta Directiva que la ejercerán conforme a principios democráticos.

ARTÍCULO 8. DE LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación.

Estará formada por todos los asociados que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación. Todos los asociados, presentes o representados, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 9. ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, cuando estos últimos sean necesarios.

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL. REUNIONES

Con carácter ordinario. La Asamblea General se reunirá en **sesión ordinaria**, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio, para aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, la gestión de la Junta Directiva, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos y las Cuentas correspondientes al Ejercicio anterior.

Con carácter extraordinario. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA GENERAL. CONVOCATORIAS

La Asamblea General Ordinaria & extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente, en el plazo establecido en los estatutos

ARTICULO 12.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día y se harán con quince días naturales de antelación para su celebración en primera convocatoria,

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL. ACUERDOS

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los asociados podrán delegar en otro asociado, su representación en la Asamblea de que se trate. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se aprobarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados, salvo para la adopción de aquellos acuerdos respecto de los que la ley o estos estatutos exijan una mayoría cualificada..

En caso de empate, el Presidente o el que estatutaria o reglamentariamente le sustituya, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva, como órgano permanente de la Asociación, estará formada por:

- * Presidente.
- * Vicepresidente
- * Secretario.
- * Tesorero.
- * 3 Vocales.

ARTÍCULO 15. JUNTA DIRECTIVA. ELECCIÓN

Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados y su elección corresponde a la Asamblea General.

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, con el siguiente orden: tres Vocales, el Vicepresidente Tercero, el secretario y el Tesorero.

Todos los cargos podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 16. JUNTA DIRECTIVA. COMISIÓN EJECUTIVA

En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Secretario, el Tesorero.

ARTICULO 17. JUNTA DIRECTIVA. FACULTADES

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y la gestión administrativa de la misma.
 - b) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y, en su caso, de las Extraordinarias.
 - d) Aprobar los Presupuestos Anuales, el Estado de Cuentas, la Memoria y el Informe de Gestión elaborado por la Comisión Ejecutiva para su aprobación definitiva por la Asamblea General Ordinaria.
 - e) Resolver sobre la admisión de socios.
 - f) Establecer las cuotas de los asociados.
 - g) Decidir la baja forzosa de los asociados, o la expulsión del socio.
- H. Constituir Comisiones de Trabajo o cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 18. COMISIÓN EJECUTIVA. FACULTADES

Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Aprobar mensualmente el Plan de Actividades y las Previsiones de Gastos.
- c) Preparar los Presupuestos Anuales, las Cuentas del Ejercicio, la Memoria de Actividades, el Informe de Gestión y, en su caso, los Presupuestos Extraordinarios que, sometidos a la Junta Directiva, deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria.
- d) Realizar el seguimiento de la gestión económica, así como el cumplimiento de las previsiones presupuestarias, proponiendo a la Junta Directiva los reajustes y correcciones que procedan.
- e) Cualesquiera otras que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá cuando lo decida el Presidente o, por vacante, ausencia o enfermedad éste, el Vicepresidente Primero o a petición de la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá en el último Miércoles de cada mes.

ARTÍCULO 20. JUNTA DIRECTIVA. ACUERDOS

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o del que legalmente le sustituya.

ARTÍCULO 21. JUNTA DIRECTIVA. COMISIONES

La Junta Directiva, en uso de la facultad reconocida en la letra j) del artículo 17 de estos Estatutos, podrá crear Comisiones para el más eficaz funcionamiento de la Asociación, cumplimiento de sus fines o para la realización de cualesquiera actos o actividades que por su importancia así lo requieran.

Corresponde a la Junta Directiva designar las personas que formen parte de dichas Comisiones así como quienes las presidan.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22. PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva, de su Comisión Ejecutiva y de las Asambleas Generales.
- c) Refrendar con su Visto Bueno, los Acuerdos y Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Ordenar y autorizar los pagos correspondientes a los gastos corrientes de la Asociación y cuantos figuren en las partidas aprobadas presupuestariamente para cada ejercicio. Para ordenar pagos extra presupuestarios será necesario acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Abrir, seguir y cerrar o cancelar cuentas corrientes, disponiendo de sus fondos por cheques, transferencias o por cualquier otro procedimiento de giro y pago.
- f) Autorizar al Secretario y Tesorero para que puedan disponer de los fondos por los procedimientos indicados en el apartado anterior, mediante la firma mancomunada de ambos o de cualquiera de ellos con el Presidente.
- g) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deba suscribir la Asociación, así como las comunicaciones oficiales de la misma.
- h) Celebrar acuerdos, convenios o cualquier otra clase de contratos o compromisos en nombre de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- i) Otorgar poderes, generales o especiales, a favor de abogados y procuradores, así como a favor de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y de terceras personas con las facultades y condiciones que en cada caso acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, según el orden establecido en el párrafo siguiente y tendrán en dichos supuestos las mismas facultades que el Presidente.

ARTÍCULO 24. SECRETARIO

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar e informar las solicitudes de ingreso en la Asociación.
- b) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- c) Llevar y custodiar los Libros, y Documentación de la Asociación.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como las órdenes que en el ámbito de sus facultades dicte el Presidente o la persona que legalmente le sustituya.
- f) Redactar la Memoria de Actividades e Informe de Gestión del Ejercicio para su presentación a la Junta Directiva que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Desempeñar las funciones de Secretario, tanto de la Junta Directiva como de su Comisión Ejecutiva y de las Asambleas Generales.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Asociaciones.

ARTÍCULO 25. TESORERO

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- b) Realizar los cobros e ingresos de la Asociación.
- c) Custodiar los fondos de la Asociación.
- d) Cumplimentar las órdenes de pago que dicte el Presidente o las personas por él autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.
- e) Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, así como las Cuentas de cada Ejercicio.
- f) Recomendar medidas para recolectar dinero para nuestra asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de las Previsiones Presupuestarias, informando a la Comisión Ejecutiva de los posibles desfases o desviaciones que puedan producirse, para adoptar las medidas oportunas.

ARTÍCULO 25. VOCALES

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o el Presidente les encomienden.

Los Vocales colaborarán con los restantes miembros de la Junta, en los trabajos de ésta y de la Comisión Ejecutiva, así como en las Comisiones que se creen para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26. SOCIOS

Socio Titular y socio Honorífico.

Podrán ser socios de la Asociación, todo profesional de la salud, Médicos Odontólogos, Enfermeras, Psicólogos, Bionalistas, Farmaceuticos, Tecnico Radiólogo, Nutricionistas, Terapistas Fisicos, y cualquier otro técnico de la salud, de origen Dominicano o Latino, Para ser admitidos, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva que deberá resolver sobre su admisión en la primera reunión que celebre después de recibida la solicitud. La admisión se producirá de forma automática salvo criterio fundado en contra de la Junta Directiva, en cuyo caso se someterá la admisión al criterio mayoritario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. SOCIOS. CLASES

La Asociación podrá tener Socios Titulares, Honoríficos, de Honor y Protectores.

b) Serán Socios Numerarios, todos los que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, soliciten su admisión por escrito y sean admitidos por la Junta Directiva.

c) Serán Socios de Honor aquellas personalidades nacionales o extranjeras que a propuesta razonada de la Junta Directiva o de veinte Socios Fundadores o Numerarios, sean aprobadas por la Asamblea. Los Socios de Honor estarán exentos del pago de cuotas.

d) Serán Socios Protectores, aquellas personas que deseen contribuir de forma totalmente altruista y con aportaciones especiales al desarrollo y fines de la Asociación.

ARTÍCULO 28. SOCIOS. DERECHOS

Los Socios Titulares tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantos actos y actividades organice la Asociación.

b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

c) Delegar en otros Socios titulares su representación en las Asambleas Generales, con los requisitos establecidos en el artículo 13.

d) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

f) Informarse y ser informados de las actividades de la Asociación y de su situación económica y patrimonial.

g) Los Socios de Honor y Protectores podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación, sin voz ni voto.

ARTÍCULO 29. SOCIOS. DEBERES

Los Socios titulares tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los Estatutos y demás normas de aplicación.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas que se establezcan.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se celebren.
- e) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- f) Contribuir con su comportamiento y actividades al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Desempeñar bien y fielmente los puestos para los que sean elegidos.

ARTÍCULO 30. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de Socio se pierde por baja voluntaria o forzosa.

Los asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente. Ningún asociado puede ser obligado a permanecer en la Asociación.

La baja voluntaria deberá ser comunicada por escrito al Presidente o a la Junta Directiva de la Asociación.

La baja forzosa se producirá por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento grave de sus deberes como asociado.
- b) Cesar sin causa justificada, el pago de las cuotas.

La baja forzosa será decidida por la Junta Directiva, previo informe del Presidente, debiendo conceder, seguidamente a la emisión de este informe, el trámite de audiencia al interesado.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines de la Asociación y el desarrollo de sus actividades, serán los siguientes:

- a) Cuotas anuales de los socios titulares.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las herencias, legados o donaciones, públicas o privadas, que reciba.
- c) Los cobros por servicios y prestaciones realizadas para contribuir con su importe al mantenimiento y desarrollo de la Asociación.
- d) Las subvenciones de Organismos y Entidades Oficiales, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso lícito, tales como cursos, entrenamiento certificaciones, anuncios en revistas, libros, o en nuestra emisora online.

APITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32. CAUSAS

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN

En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que lo acuerde, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva al objeto de que una vez satisfechas las obligaciones y extinguidas las deudas, se dé al remanente, si lo hubiere, el destino que acuerde la Asamblea General Extraordinaria en favor de Entidades o Instituciones Benéficas, Asistenciales o de análoga naturaleza, en la Republica Dominicana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, sin ánimo de lucro y demás disposiciones que les sean de aplicación.

SEGUNDA.

Los presentes Estatutos pueden ser modificados a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario.

Consejo Directivo de la Asociación Hispana de Profesionales de la Salud, Inc. NY

Dra. Carmen Rodriguez
Dr. Carlos Augusto Williams.
Dra. Leonor Tavaréz
Dr. Cristian de Leon
Licda. Elba Rosa Garcia
Dr. Aritmedes Restituyo

info@ahpsi.org

Aprobada en Marzo, 30, 2019

Revisado Agosto,3, 2023

